



Expediente: **056070209923**
Radicado: **RE-01254-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/04/2024** Hora: **13:54:25** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-1528-2020** del 19 de noviembre del 2020, notificada vía correo electrónico el día 20 de noviembre del 2020, la Corporación **RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **INVERSIONES C BEYER Y CIA S.C.S** a través de su representante legal la señora **CARLOTA BEYER MORTLER** identificada con cédula de ciudadanía número 32.429.885, para uso Ornamental, en un caudal total de 2,00L/s, a caudal a captarse de la fuente el Boquerón, en beneficio del predio denominado Parcela 19, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-3857, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro. La vigencia del permiso es de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.
2. Que por medio de la Resolución **RE-03968-2021** del 23 de junio del 2021, la Corporación requirió a la sociedad **INVERSIONES C BEYER Y CIA S.C.S** a través de su representante legal la señora **CARLOTA BEYER MORTLER**, para que diera cumplimiento a las obligaciones contempladas mediante Resolución 131-1528-2020.
3. Que mediante radicado **CE-03720-2024** del 04 de marzo del 2024, la sociedad **INVERSIONES C. BEYER S.A.S** con Nit. 800157585-3, representada legalmente por la señora **CARLOTA BEYER MORTLER** identificada con cédula de ciudadanía número 32.429.885, solicitó ante la Corporación **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Ornamental, en el sentido de modificar el sistema de captación, en beneficio del predio denominado "PARCELA 19" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-3857, ubicado en la vereda Barro blanco, en el municipio de El Retiro.
4. Que la solicitud fue admitida mediante Auto **AU-00656-2024** del 06 de marzo 2024.
5. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **12 de marzo al 02 de abril del 2024**.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, por lo que se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 02 de abril del 2024 y con el fin de conceptuar sobre la modificación de concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-02056-2024 del 16 de abril del 2024**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

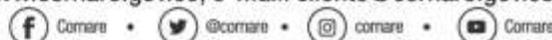
Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



3.1 En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 017-3857, en compañía de la señora Johana Gallego Gallego, asesora ambiental, el señor Juan Carlos Bedoya Galvis, administrador de la parcelación, ambos en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al predio se accede por la vía El Retiro-Don Diego-Las Palmas-La Fe, se pasa el Mall Carabanchel y aproximadamente a 800 metros se encuentra el acceso a la Parcelación Lagos de Fizebad, donde se encuentra ubicada la Parcela 19, de interés en el presente trámite.

3.3 El predio identificado con FMI 017-3857 tiene un área de 1.9949ha y cédula catastral 20016001560010019, según el certificado de tradición y libertad. En el sistema de información geográfico de Cornare reporta información de la parcelación, la cual es identificada con cédula catastral 6072001000001600156.

El predio pertenece a la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.



Imagen 1. Ubicación predio 017-3857

Fuente: Geoportal interno-Cornare

En el predio se tiene una vivienda construida, la cual cuenta con servicio de acueducto veredal, se tienen jardines, frutales y especies arbóreas y un lago ornamental.

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:



DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales: a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar. d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas. e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. f) Actividades de transporte y almacenamiento. g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. h) Publicidad exterior visual. 2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. 3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010. El establecimiento de la Unidad Mínima de Subdivisión Predial al interior de las zonas de la RFPN se encuentra reglamentada por la Corporación, a través del Acuerdo Corporativo 243 de 2010, en cuyo Artículo Tercero se informa que dicha unidad mínima de subdivisión predial para la jurisdicción Cornare corresponderá a 10.000 m2 (una hectárea).

Imagen 2. Determinantes ambientales predio 017-3857
Fuente: Geoportal interno-Cornare

El predio identificado con FMI 017-3857 pertenece a la Parcela 19 de la Parcelación Lagos de Fizebad, de la cual reporta información en el Sistema de Información Geográfico de la corporación, donde está ubicado en área de Reserva Forestal Protectora del Río Nare-Resolución 1510 de agosto 5 de 2010 y en la cual el 100% del área se encuentra en zona de uso sostenible.

La actividad desarrollada, vivienda rural se encuentra acorde a los usos estipulados en la Reserva dado que es permitida en la zona de uso sostenible y respecto al lago ornamental se encuentra asociado a la vivienda y ya se encuentra establecido.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

3.5 La parte interesada solicita modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución RE-131-1528-2020 de noviembre 19 de 2020, dado que se desea cambiar el sitio de captación autorizado de la Q. Boquerón, para captar aproximadamente 100 metros aguas en un sitio con coordenadas longitud -75°30'53.70" latitud 6°5'24.33”.

3.6 Para alimentar el lago se proyecta captar el recurso hídrico de la Quebrada Boquerón en un sitio con coordenadas longitud -75°30'53.70" latitud 6°5'24.33”.

Durante la visita se informa que el lago es abastecido también de aguas lluvias, por lo tanto, solo se derivará el recurso hídrico cuando este baje su nivel.

Dada las condiciones hidráulicas de la Quebrada Boquerón, no se pudo realizar aforo que permita conocer su oferta hídrica, por lo que se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal interno, arrojando los siguientes caudales:

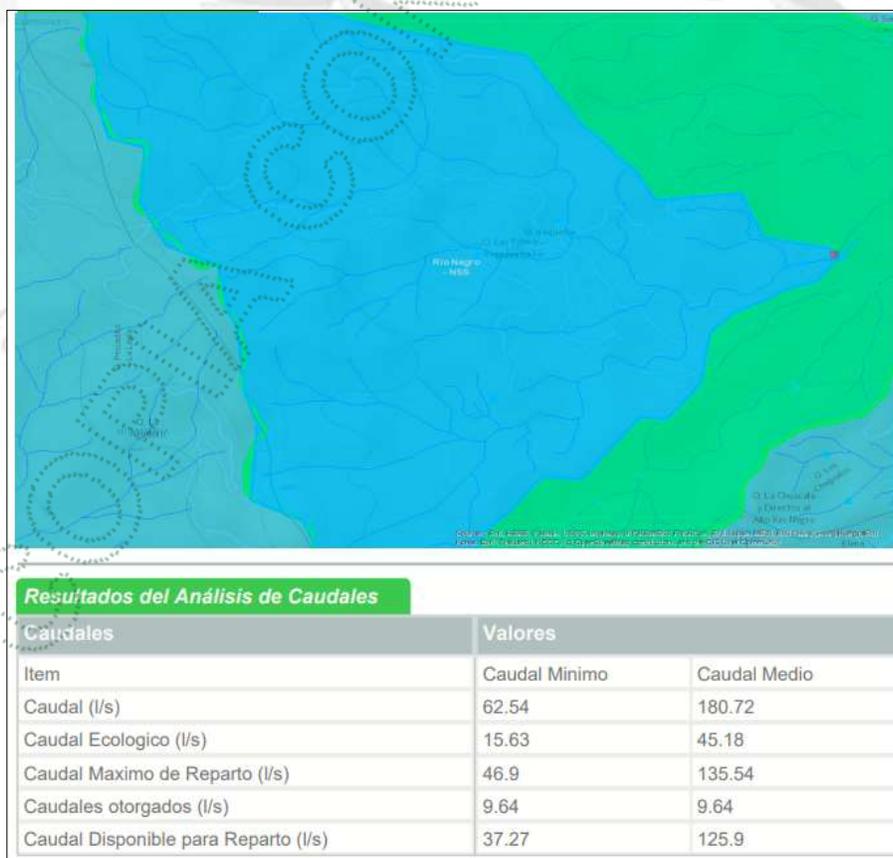


Imagen 3. Caudales y área de captación Q. Boquerón
Fuente: Geoportal interno-Cornare



A partir del caudal mínimo de **62.54L/s**, descontando los caudales otorgados y respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se presenta un caudal disponible de **37.27L/s**.

El área de captación de la Q. Boquerón se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de ubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafe, dando un área aproximada de 287.6ha.

Del punto de captación con coordenadas longitud $-75^{\circ}30'53.70''$ latitud $6^{\circ}5'24.33''$ solo se abastece la parte interesada y en la visita se evidenció que no hay derivaciones.

Con radicado CE-11382-2023 la interesada adjunta las memorias de cálculo del sistema de bombeo y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- simplificado; sin embargo, no fueron evaluados por la corporación dado que se informa que se va a solicitar la modificación del permiso de concesión de aguas, en cuanto al sitio de captación.

Respecto a las memorias de cálculo allegadas, cabe anotar que la corporación no permite realizar bombeo directo de la fuente, por lo que se deben allegar los diseños, planos y memorias de cálculo (Desarrollo de las fórmulas y valores de todas las constantes), de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Quebrada Boquerón, y conducir el caudal a un tanque de succión del cual se puede bombear el recurso. El tanque de succión debe estar totalmente impermeabilizado, con el fin de evitar el ingreso de aguas subsuperficiales y de aguas subterráneas.

3.7 Del programa el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- simplificado se extrae la siguiente información:

- El caudal captado es de 5184 m³/mes (2L/s) y el caudal aprovechado 5184m³/mes.
- Se estiman unas pérdidas del sistema del 0%.
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: instalación de macromedidor, instalación de tubería, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, sistema de almacenamiento a implementar, restauración de zonas aledañas a la fuente hídrica, limpieza y/o mantenimiento obras de captación.
- Todas las actividades planteadas se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos.

El caudal otorgado a la sociedad Inversiones C Beyer S.A.S, es superior a 1.0L/s y aplicaría la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para sector productivo, sin embargo cabe anotar que bajo la Resolución 131-1707-2020 de diciembre 18 de 2020 que CONFIRMA en todas sus partes la Resolución 131-1528 del 19 de noviembre de 2020 y en respuesta al derecho de petición interpuesto por la señora Carlota Beyer, representante de la sociedad, en el aparte consideraciones jurídicas se informa que "Si bien no se está haciendo un uso consuntivo del recurso hídrico en consecuencia sus metas y actividades no estarían sometidos a reducción de pérdidas o de consumo, sin embargo podrían proponer metas y actividades de





mantenimiento de protección de la fuente, así también como de reforestación mantenimiento o programas de educación ambiental", por lo tanto se le requiere el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, tal como se solicitó en el permiso que renovó el permiso de concesión de aguas.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. Boquerón	N.A	Geoportal	Q. Mínimo: 62.54 Q. Medio: 180.72	Q. Mínimo: 15.63 Q. Medio: 45.18
Actualmente no se está captando el recurso hídrico, se proyecta captarlo en el nuevo sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ}30'53.70''$ latitud $6^{\circ}5'24.33''$.					
El lugar de captación para el aprovechamiento del recurso hídrico, se encuentra rodeada de pastos, arbustos y vegetación nativa.					

b) **Obras para el aprovechamiento del agua:** Aún no se está captando el recurso hídrico. La fuente tiene un área de captación aproximada de 287.6ha (Imagen 3).

c) **Cálculo del caudal requerido:** se conserva el mismo caudal renovado mediante Resolución 131-1528-2020 de noviembre 20 de 2020

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL	2.0L/s	2.0L/s	Q. Boquerón

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 La Q. Boquerón tiene un caudal mínimo disponible de 15.63L/s garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 El predio identificado con FMI 017-3857, está ubicado en área de Reserva Forestal Protectora del Río Nare-Resolución 1510 de agosto 5 de 2010 y en la cual el 100% del área se encuentra en zona de uso sostenible.

4.3 La actividad desarrollada, vivienda rural se encuentra acorde a los usos estipulados en la Reserva dado que es permitida en la zona de uso sostenible y respecto al lago ornamental se encuentra asociado a la vivienda y ya se encuentra establecido.





- 4.4** El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a la quebrada en el P.O.T municipal.
- 4.5** La sociedad **INVERSIONES C BEYER S.A.S** representada legalmente por la señora **CARLOTA BEYER MORTLER**, cuenta con renovación de concesión de aguas vigente otorgada mediante Resolución 131-1528-2020 de noviembre 19 de 2020, en beneficio del predio identificado con FMI 017-3857 ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro para uso Ornamental, en caudal de 2.0L/s captados de la Q. Boquerón. Concesión que se modifica con el presente informe técnico, respecto al cambio de sitio de captación.
- 4.6** El lago ornamental es abastecido también de aguas lluvias, por lo tanto, solo se derivará el recurso hídrico cuando este baje su nivel.
- 4.7** No es permitido realizar bombeo directo de la fuente, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, por lo que se deben allegar los diseños, planos y memorias de cálculo (Desarrollo de las fórmulas y valores de todas las constantes), de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Quebrada Boquerón, y conducir el caudal a un tanque de succión del cual se puede bombear el recurso. El tanque de succión debe estar totalmente impermeabilizado, con el fin de evitar el ingreso de aguas subsuperficiales y de aguas subterráneas.
- 4.8** A la parte interesada se le requirió el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado mediante Resolución 131-1528 del 19 de noviembre de 2020 y bajo la Resolución 131-1707-2020 de diciembre 18 de 2020 que CONFIRMA en todas sus partes y en respuesta al derecho de petición se informa que "Si bien no se está haciendo un uso consuntivo del recurso hídrico en consecuencia sus metas y actividades no estarían sometidos a reducción de pérdidas o de consumo, sin embargo podrían proponer metas y actividades de mantenimiento de protección de la fuente, así también como de reforestación mantenimiento o programas de educación ambiental".
- 4.9** A la parte interesada no le aplica la presentación de informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), dado que por tratarse de un uso no consuntivo se le solicitó el programa en el formato Simplificado.
- 4.10** Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado para el período 2024-2030, ya que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: instalación de macromedidor, instalación de tubería, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, salidas de campo, mejoramiento y/o adecuación de obras, sistema de almacenamiento a implementar, restauración de zonas aledañas a la fuente hídrica, limpieza y/o mantenimiento obras de captación.
- 4.11** Es factible **MODIFICAR** la concesión de aguas superficiales renovada mediante Resolución 131-1528-2020 de noviembre 19 de 2020 a la sociedad **INVERSIONES C BEYER Y CIA S.C.S** con Nit. 800157585-3, a través de su representante legal, la señora **CARLOTA BEYER MORTLER** identificada con cédula de ciudadanía número 32429885, toda vez que con el presente informe se modifica el sitio de captación, para captar el recurso hídrico de la Quebrada Boquerón, en un punto con coordenadas longitud $-75^{\circ}30'53.70''$ latitud $6^{\circ}5'24.33$. (...)





CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

"... Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas,





los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.
(..)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02056-2024 del 16 de abril del 2024**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución con radicado N° 131-1528-2020 de noviembre 19 de 2020, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **INVERSIONES C BEYER S.A.S** con Nit. 800157585-3, a través de su representante legal, la señora **CARLOTA BEYER MORTLER** identificada con cédula de ciudadanía número 32.429.885, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con FMI 017-3857, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, a captar de la Q. Boquerón, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Parcela 19. Parcelación Lagos de Fizebad	FMI:	017-3857	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z				
				- 75	30	52.480	6	5	19.485	2133
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Q. Boquerón			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z				





		-	30	53.7	6	5	24.33	2123	
		75							
1	Ornamental						2.0		
	Total Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño) 2.0L/s								
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						<u>2.0L/s</u>		

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será la establecida en la Resolución N° 131-1528-2020 de noviembre 19 de 2020, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución con radicado N° 131-1528-2020 de noviembre 19 de 2020 para que en adelante quede así:

ARTÍCULO SEGUNDO. la concesión de aguas que se renueva a la sociedad **INVERSIONES C BEYER S.A.S.** a través de su representante legal la señora **CARLOTA BEYER MORTLER**, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se informa, que deberá cumplir con la siguiente obligación:

1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: la parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico, con el desarrollo de las fórmulas y valores de todas las constantes) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Q. Boquerón en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

Parágrafo: la corporación NO permite realizar bombeo directo, por lo que se debe allegar los diseños, planos y memorias de cálculo (Desarrollo de las fórmulas y valores de todas las constantes), de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Quebrada Boquerón, y conducir el caudal a un tanque de succión del cual se puede bombear el recurso. El tanque de succión debe estar totalmente impermeabilizado, con el fin de evitar el ingreso de aguas subsuperficiales y de aguas subterráneas.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES C BEYER S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **CARLOTA BEYER MORTLER**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal



3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR El Programa De Uso Eficiente Y Ahorro De Agua (PUEAA)-, presentado la señora **CARLOTA BEYER MORTLER**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES C BEYER S.A.S**, para el período **2024-2030**, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones." Se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 5076m³/mes, equivalentes a 1.958L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 0%
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** N.A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** N.A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Instalación de macromedidor	2	\$ 800.000	Nº Macromedidores instalados / Nº Macromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 2. Instalación tuberías	400	\$ 7.000.000	ML tubería instalada / ML tubería proyectada * 100
Indicador Actividad 3. Implementación de tecnologías de bajo consumo	2	\$ 1.000.000	Nº Tecnologías de bajo consumo implementadas / Nº Tecnologías de bajo consumo proyectadas
Indicador Actividad 4.	5	\$ 0	Nº talleres realizados / Nº talleres proyectados * 100

Talleres y/o Jornadas de capacitación			
Indicador Actividad 5. Salidas de campo	31	\$ 1.240.000	Nº salidas de campo realizadas / Nº salidas de campo proyectadas *100
Indicador Actividad 6. Mejoramiento y/o adecuación de obras	1	\$ 3.000.000	Nº Obras construidas / Nº Obras a construir * 100
Indicador Actividad 7. Sistema de almacenamiento	1	\$ 3.500.000	Nº sistemas de almacenamiento implementados / Nº sistemas de almacenamiento a implementar * 100
Indicador Actividad 8. Restauración de zonas aledañas a la fuente hídrica de captación	10	\$ 750.000	Área restaurada / área a restaurar aledaña a la fuente * 100
Indicador Actividad 9. Limpieza y mantenimiento de obras de captación y zonas aledañas	10	\$ 400.000	Nº Limpieza y mantenimiento de obras de captación realizadas / Nº Limpieza y mantenimiento de obras de captación propuestas. *100

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES C BEYER S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CARLOTA BEYER MORTLER**, o quien haga sus veces para que implemente un sistema de medición que permita llevar registros periódicos de consumo de agua y presentarlos anualmente a la corporación.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 y demás norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución con radicado Nº 131-1528-2020 del 19 de noviembre del 2020, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones



ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo **2.2.3.2.14.14** del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES C BEYER S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CARLOTA BEYER MORTLER**, o quien haga sus veces al momento, que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.





ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES C BEYER S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **CARLOTA BEYER MORTLER**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INDICAR que, contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ADVERTIR a la interesada que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 Dado en el municipio de Rionegro

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070209923

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Modificación de Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 19/04/2024.

Técnica: Liliana María Restrepo.

